

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 117

Fecha Estado: 3/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150058600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO	HENRY ALBERTO GIRALDO CIRO	Auto pone en conocimiento ACEPTA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS	02/11/2022		
05615400300120180016600	Ejecutivo Singular	JOSE HERNAN FLOREZ GALLO	HECTOR AMILKAR GIRALDO RESTREPO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	02/11/2022		
05615400300120190033200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN SEBASTIAN DIAZ OCAMPO	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	02/11/2022		
05615400300120190113500	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	INVERSIONES Y DISTRIBUIDORA LOS GIRALDOS S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas	02/11/2022		
05615400300120200004100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES CAMILO MARIN ALZATE	Auto decreta embargo	02/11/2022		
05615400300120200004100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES CAMILO MARIN ALZATE	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		
05615400300120200030100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	EDISON ALBERTO VALENCIA CARMONA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		
05615400300120200063000	Ejecutivo Singular	AUTOPARTES BELEN S.A.S.	BLAS EDILIO HINCAPIE JARAMILLO	Auto corre traslado DE EXCEPCIONES	02/11/2022		
05615400300120200065200	Ejecutivo Singular	BANCAMIA	RUBIEL DARIO GIRALDO ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210009700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	PAULA ANDREA CARDONA MUÑOZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		
05615400300120210025500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	JHON ANDERSON SALAZAR GOMEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		
05615400300120210045100	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRI	Auto pone en conocimiento ORDENA SUSPENSION PROCESO Y LEVANTA MEDIDA	02/11/2022		
05615400300120210059900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO LEON HERNANDEZ NARANJO	Auto declara en firme liquidación de costas Y RESUELVE OTROS	02/11/2022		
05615400300120220002900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DAVID RENDON RIVILLAS	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO	02/11/2022		
05615400300120220016200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ERVIN ANDRES MORALES RODRIGUEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	02/11/2022		
05615400300120220085600	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS SAS	LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2022		
05615400300120220086600	Verbal	CONSTRUCTORA Y CLASIFICADORA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION LTDA.	CARLOS FERNANDO ROMERO BAUTISTA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	02/11/2022		
05615400300120220086700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FELIPE MONTOYA RAVE	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2022		
05615400300120220086800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	YERALDIN FAISURY ORTEGA ARANA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2022		
05615400300120220087100	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA	FRANCISCO JAVIER ERASO PANTOJA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00868 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de la señora **YERALDIN FAISURY ORTEGA ARANA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 4'270.858)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **10 de mayo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ANTONIO MEJIA GIRALDO, portador de la T. P. 55.830 del C. S. de la J., en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7942cb3a9f6d88ee3593e51e15f305e70db3bb7992ce3b14335ce670527c0004**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2s- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00871 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CREDITO - COOPHUMANA** y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER ERASO PANTOJA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 7'982.368)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 11 y 12 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **29 de septiembre de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ, portador de la T. P. 110.084 del C. S. de la J., en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con

el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a9630aa8de58f4a15ff05148af8f23447d7e3573c00de8d82c82f74c5ce3d8**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00856 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA SOCIEDAD CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** y en contra de la señora **LUZ OMAIRA DEL CARMEN GUTIERREZ TOBON**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 11'246.739)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 6 y 7 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **01 de septiembre de 2022** hasta que se extinga la obligación,

liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Asiste los intereses del ejecutante la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, portadora de la T. P. 248.374 del C. S. de la J., en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b3bb14a1d57131cc3c96c11abda6d2ee4069170b07cf1dad7072be3960ef2**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA
DDO: INV. DISTRIBUIDORA LOS GIRALDOS SAS Y/O
RDO: 2019-01135

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 40 Doc. 01 Cuad. Ppal.....	\$	14.600
Gastos Notificación Fls. 42 Doc. 1 Cuad. Ppal.....	\$	14.600
Gastos Notificación Doc. 05 Cuad. Ppal.....	\$	29.200
Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	800.000
TOTAL:	\$	858.400

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS
M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01135 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0704ca5fe4b5a0a70dec4c90ba04e5df48ca1c7305a43b0b6dbe7bb43bec96**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCAMIA
DDO: RUBIEL DARÍO GIRALDO ARANGO
RDO: 2020-00652-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08 Cuad. Ppal. \$ 600.000

TOTAL: \$ 600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1º de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MÉRITO AL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00652 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito. Acepta Renuncia

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 07 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCAMIA -BANCO DE LAS MICROFINANZAS-, obrante en el documento 08 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en

el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01864c8b93249baf469bbfa43cdf1ffe55f8b76ede5fdd740ea0c98515874**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: ERVIN ANDRÉS MORALES RODRÍGUEZ

RDO: 2022-00162-00

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal. \$ 800.000

TOTAL: \$ 800.000

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL AL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00162 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 08 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51bb4d6d19dd3ffc1d1e3275a573e8b25d1c32463d3c9905a5069eaa0f7ce1**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: FONDO EMPLEADOS DE EE. PP. MM.

DDO: JHON ÁNDERSON SALAZAR GÓMEZ

RDO: 2021-00255

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal..... \$ 600.000

TOTAL: \$ 600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00255 00**

Decisión: Aprueba costas. Traslado crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a70b7b021cdc49e4d2ec6b4fc7cc576b70c2c3123a0da37f80dc6b9df3a085**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00451 00**

Decisión: Suspensión proceso

Para el día cinco -05- de Agosto hogaño, se allegado al dossier, solicitud de suspensión del presente trámite procesal, solicitud de levantamiento de medidas cautelares y se allega contrato de transacción.

Teniendo en cuenta los escritos allegados a este estrado judicial, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la convocada por pasiva KAREN MELISSA JURADO ECHEVERRY del auto calendado el trece -13- de Septiembre de la pasada anualidad, el cual libró mandamiento de pago en este trámite procesal, notificación que se entenderá surtida el 5 de Agosto de 2022; oportunidad en la cual se allegó el respectivo escrito en el cual la señora JURADO ECHEVERRY informa conocer la referida providencia.

SEGUNDO: No se tendrá por notificada por conducta concluyente a CLAUDIA PATRICIA JURADO ECHEVERRY habida cuenta que ella, ya había recibido personal notificación en la secretaria del despacho el pasado trece -13- de Julio hogaño

TERCERO: Conforme lo peticionado por las partes involucradas en este asunto y según lo reglado en el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, se ordena la SUSPENSION del presente trámite procesal, hasta el primero -01- de Agosto de dos mil veintitrés -2023-

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelaras decretadas en este asunto; consistente en el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo, prestaciones sociales, comisiones, remuneraciones y demás conceptos devengados por la demandada CLAUDIA PATRICIA URADO ECHEVERRI, como empleada contratista del Ejercito Nacional; tal como fuera solicitado por las partes procesales enfrentadas en esta Litis.

QUINTO: Se acepta la renuncia, hecha a términos, traslado y ejecutorias.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico ___ de Agosto ___ de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c28337fa3259671e70e4dbb583d50a4a3428a80664d8b602d6dd6dc670d15b3**

Documento generado en 01/11/2022 02:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: DAVID RENDÓN RIVILLAS
RDO: 2022-00029

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 07. Cuad. Ppal..... \$ 2.000.000

TOTAL: \$ 2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00029 00**

Decisión: Aprueba Costas, Traslado Liquidación Crédito.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10485f4499a73dfc00732a2ad7aa195992a7e20f06b4d2a23334400b14b4edad**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00630** 00

Decisión: Da traslado excepciones.

De conformidad con el artículo 442 del C. General del Proceso, se da traslado a la parte demandante AUTOPARTES BELÉN S.A.S., por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en este asunto, BLAS EDILIO HINCAPIÉ JARAMILLO, entendiéndose como tales, las planteadas por el demandado en su escrito de contestación, obrante en el folio 12 del documento 09 de la carpeta virtual principal.

Para representar en este asunto al citado demandado HINCAPIÉ JARAMILLO, se le reconoce personería suficiente al abogado JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA, con T. P. 251.064 del C. S. de la J., y, en los mismos términos, se le reconoce personería al abogado PABLO CÉSAR GONZÁLEZ HURTADO, con T. P. Nro. 298.520 del C. S. de la J., para asistir los intereses de la citada empresa en los términos y para los efectos del mandato conferido, con observancia en lo dispuesto por el artículo 75 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre _____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5c55cf89b0d8965e652629feb3e558f9745178cdc8dc836b11d62dda945cb**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DDO: PAULA ANDREA CARDONA MUÑOZ Y OTRO

RDO: 2021-00097

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08. Cuad. Ppal....	\$	60.000
Gastos Notificación Doc. 09. Cuad. Ppal....	\$	7.000
Agencias en Derecho Doc. 10. Cuad. Ppal....	\$	1.000.000

TOTAL: \$ 1.067.000

SON: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00097 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas, Traslado crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 11 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e62e9ad7a53ea7fe2d8d2db498e5575d9c447e5f0e2bb6404d06ded2fc7b2**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00332 00

Decisión: Termina Proceso por Pago

En atención a la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 12 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, en contra del señor JUAN SEBASTIÁN DÍAZ OCAMPO.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto y que se hallen vigentes. Oficiése.

TERCERO: Se dispone la entrega al demandado, de la totalidad de los dineros que a la fecha se encuentran depositados a órdenes de este Despacho, en razón de las medidas cautelares ordenadas, así como los dineros que, con posterioridad a la fecha de este auto, le sean retenidos.

CUARTO: Efectuado lo anterior, y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de octubre _____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8361b6533bc8201342f118d3ca7d625fddbaf04b925be6d5401ab33b9d3d00**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: ALEJANDRA MILENA BLANDÓN T. Y/O
RDO: 2020-00301

DOCTOR: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida cautelar Doc.05 Cuaderno 2...	\$	9.600
Agencias en Derecho Doc. 12. Cuad. Ppal.....	\$	250.000

TOTAL: \$ 259.600

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00301 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la

entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2327f53c6d7a8c8c158e7a0c8e79e5c2678cd68b2542d07221b301f8365ae141**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: JOSÉ HERNÁN FLÓREZ GALLO
DDO: HÉCTOR AMÍLKAR GIRALDO RESTREPO
RDO: 2018-00166

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 10 Doc. 01. Cuad. Ppal.....	\$	10.800
Gastos Notificación Fls 18 Doc. 01. Cuad. Ppal.....	\$	79.900
Gastos Notificación Doc. 02. Cuad. Ppal.....	\$	10.350
Agencias en Derecho Doc. 11. Cuad. Ppal.....	\$	1.000.000
TOTAL:	\$	1.101.050

SON: UN MILLÓN CIENTO UN MIL CINCUENTA PESOS M. L.

Rionegro, Noviembre 1 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00166 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, obrante en documento 15 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636ec9ff7f0e19bf747a5dc4038628523a605f29588d0a2d23c0d4a87a240d65**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DDO: ANDRÉS CAMILO MARÍN ALZATE
RDO: 2020-00041

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc.02 Cuaderno Ppal....	\$	16.000
Gastos Notificación Doc.08 Cuaderno Ppal....	\$	16.000
Agencias en Derecho Doc. 14. Cuad. Ppal.....	\$	1.500.000
TOTAL:	\$	1.532.000

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00041 00**

Decisión: Aprueba costas. Resuelve otros

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

De otro lado y, en virtud de la Cesión de derechos de crédito suscrita por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, en calidad de Apoderada Especial de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S. A.**, quien actúa en calidad de cedente, y por la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de Apoderada General de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, obrante en documento 17 de la cartilla virtual principal, SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta de que el CEDENTE **BANCOLOMBIA S. A.**, transfirió al CESIONARIO **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** los saldos pendientes de la **Obligación contenida en el Pagaré Nro. 240101424**, que se persigue en este proceso.

Téngase a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, como LITISCONSORTE en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos y obligaciones derivados del pagaré citado y demandado en este asunto.

Ahora bien, conforme lo ordenado por el artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de las anteriores liquidaciones de crédito presentadas por las apoderadas judiciales de la entidad demandante y la entidad subrogataria, obrantes en documento 15 y 16 de la referida cartilla virtual, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd68f7d05b31a8eba38025776c1627665b72c64041f38df96ad9aa35138cff**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: RICARDO LEÓN HERNÁNDEZ NARANJO
RDO: 2021-00599

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal..... \$ 1.200.000

TOTAL: \$ 1.200.000

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, noviembre 1° de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00599 00**

Decisión: Aprueba costas. Resuelve otros

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en documento 22 de la carpeta principal del

expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Ahora bien, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble que posee el demandado RICARDO LEÓN HERNÁNDEZ NRANJO, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-194287**, en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro; se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$250.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

SOSA MARULANDA	JORGE HUMBERTO	8430226	CRA 32 # 22-77, PISO 3	EL CARMEN DE VIB.	5431349	3012052411
-------------------	-------------------	---------	---------------------------	----------------------	---------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre ____ de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02de5a01111ee1ccc4dcdea106077bf329ad901bb3fa4dbd7d08cb612b04a05**

Documento generado en 01/11/2022 02:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00041 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el embargo y secuestro de los derechos que posee el demandado **ANDRÉS CAMILO MARÍN ALZTE**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **018-103514**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. _____ de noviembre _____ de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66567265fa63d099bcf71011e5ec653473d040765f39a22208b718d5ea901c3**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00586 00**

Decisión: Acepta Cesión de Derecho litigioso

Teniendo en cuenta la venta de derechos litigiosos, obrante en el plenario físico, a folios 197 a 200 o dossier digitalizado folios 256 a 262, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 1969 y siguientes del Código Civil; artículo 68 del Código General del Proceso, y dado la manifestación que hace la parte convocada por pasiva en el escrito obrante a folio 202 expediente físico o folios 265 expediente digital y en el archivo número 04 de la carpeta digitalizada, esto es, que ACEPTA expresamente la cesión de derechos litigiosos, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que del DERECHO LITIGIOSO hace el señor **JUAN MANUEL LOPEZ GIRALDO** al señor **JHON FREDY GIRALDO CIRO**.

SEGUNDO: Téngase como nuevo demandante en este asunto, al señor **JHON FREDY GIRALDO CIRO**, quien se subroga en todos los derechos.

TERCERO: La presente cesión se entenderá notificada por estados.

CUARTO: Para representar al señor JHON FREDY GIRALDO CIRO, actual cesionario de derechos litigiosos se concede personería al bogado WILLIAM

H. GARCIA CORREA, portador de la T.P. 206.951 del C. S de la J., para que lo represente en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se estudiará la viabilidad de programar diligencia de remate en este asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083f2baaeb99b2f3027b2caae7e0d67a9086cdbe1494e56965958becdd1cc412**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00866 00**

Decisión: Inadmite Nuevamente

Auscultada de nuevo la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, se allegará poder con la respectiva presentación personal del poderdante.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2faef6ba0a6b4338da5ec16692de6531ab8ca0faf713caacede18ac6320fa0e**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre dos -2- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00867 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 y 430 ibídem, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra del señor **LUIS FELIPE MONTOYA RAVE**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 5'185.762)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo, obrante a folios 7 y 8 del cuaderno principal expediente digital archivo 01.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde el **22 de mayo de 2022** hasta que se extinga la obligación, liquidados

mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.). Misma que se hará en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró la interesada en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado ANTONIO MEJIA GIRALDO, portador de la T. P. 55.830 del C. S. de la J., en la forma y términos del mandato a ella conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4912a63eb57baf781aff989a0992edde0b5f8ee26d5e3c374bee8017e8baacae**

Documento generado en 01/11/2022 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>